---Trelew, 01 de julio de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 16/2021 - SICA (26/08/2021) se hizo lugar al allanamiento formulado por la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a la demanda promovida por I. B. S.A. y se condenó a la demandada a abonar la suma de $31.800.910,88 con más los intereses calculados desde que dicha suma es debida, según la tasa legal que establece el artículo 44 de la Ley I N° 11 y hasta el efectivo pago.-

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 24/2021 - SICA (19/10/2021) se aprobó la liquidación practicada por la parte actora al 30/09/2021 en la suma de $106.938.466,00 en concepto de capital e intereses y se intimó a la demandada al pago. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 20/2022 - SICA (09/09/2022) se aprobó la actualización de la liquidación por capital e intereses al 31/07/2022 en la suma de $135.101.315,53 y, además, se aprobó la liquidación practicada al día 31/07/2022 en la suma de $6.417.312,48 en concepto de honorarios regulados a favor de los letrados P. R. A. y S. M. A. Se intimó a la demandada al pago. ----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 19/2023 - SICA (04/08/2023) se decretó el embargo sobre las cuentas a la vista y no a la vista que tuviere la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. del C. S.A. hasta alcanzar la suma de $106.938.466 aprobada por Sentencia Interlocutoria N° 24/2021 - SICA (19/10/2021).----------
---Como consecuencia de tal embargo, el 18/10/2023 se hizo efectiva la transferencia de $106.938.466 a I. B. S.A., que fue ordenada el 11/10/2023. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 42/2023 - SICA (15/11/2023) se aprobó la nueva liquidación actualizada que I. B. S.A. practicó al 18/10/2023, en la suma de $172.594.770,32 en concepto de capital e intereses según las pautas establecidas en la Sentencia Interlocutoria N° 16/2021 (26/08/2021) a su favor y a cargo de la MUNICIPALIDAD DE RAWSON. --Asimismo, se aprobó al 31/08/2023 la liquidación actualizada de los honorarios determinados en la Sentencia Interlocutoria N° 20/2022 (09/09/2022) según lo establecido en la Sentencia Interlocutoria N° 83/2021 - STJ (17/05/2022) a favor de los letrados A. en conjunto, en la suma de $12.486.164,89, con más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsables inscriptos.----------

---El 27/03/2024 se celebró una audiencia en el marco de los Expedientes N° 394/2021 y N° 520/2017 de manera conjunta. Allí la MUNICIPALIDAD DE RAWSON, previo ratificar el estado de emergencia en el que se encuentra, propuso el pago de la suma de $210.000.000,00 en TRES (3) cuotas de $70.000.000,00 pagaderas del 1 al 10 de los

meses de abril a junio del 2024. I. B. S.A. aceptó la propuesta a cuenta de mayores sumas que resulten de la liquidación a practicarse. Asimismo, acordaron que los pagos serían imputados en primer lugar al Expediente N° 394/2021 y posteriormente al Expediente N° 520/2017. ----------

---Los días 29/04/2024 y 12/06/2024 el B. D. C. S.A. tomó razón de las transferencias de las sumas depositadas en las actuaciones, con imputación a la primera y segunda cuota pactada en la audiencia del 27/03/2024, no encontrándose acreditado el pago de la tercera cuota. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 61/2024 (09/12/2024), en cuanto ha lugar por derecho, se aprobó: a) en concepto de capital e intereses al 31/10/2024 a favor de I. B. S.A., la suma de $143.536.440,54; b) en concepto de honorarios e intereses al 31/10/2024 a favor de P. R. A. y S. M. A., a cargo de la demandada, por la suma de $27.313.485,70 con más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsable inscripto; y c) en concepto de honorarios e intereses al 31/10/2024 a favor M. A. B. en la suma de $7.203.406,70 a cargo de la demandada y la suma de $2.161.022,01 a cargo de la actora, en ambos casos con más el IVA sobre los honorarios en caso de que el letrado acredite su condición de responsable inscripto.----------

---Mediante ID 1933263 (02/06/2025) I. B. S.A. y sus letrados por derecho propio, practicaron nueva actualización de la liquidación al 02/06/2025, de la que se corrió traslado a la condenada al pago, que no fue contestado. ----------

---**II.** Advertimos que los cálculos realizado son correctos, por lo que corresponde aprobar la liquidación practicada por I. B. S.A., aplicando la tasa pasiva promedio del BCRA (https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/) desde el 01/11/2024 al 02/06/2025 (15.74%), lo que arroja la suma total de $166.126.015,69 ($143.536.440,54 + $22.589.575,15) en concepto de capital e intereses al 02/06/2025. ----------

---Por su parte, corresponde aprobar la actualización de los honorarios determinados a favor de P. R. A. y S. M. A., aplicando la TASA ACTIVA BCO CHUBUT operaciones descuento documentos 30 días y restantes operaciones vencidas, desde el 01/11/2024 al 02/06/2025 (25.26%) en la suma de $34.212.872,19 ($27.313.485,70 + $6.899.386,49), a cargo de la demandada. ----------

---No corresponde la aprobación de las sumas en concepto de IVA sobre los honorarios calculada, porque P. R. A. no acreditó ser responsable inscripto, tal como afirmó, razón por la cual se aprueba la liquidación sin perjuicio de la suma en concepto de IVA en caso de

que el o los letrados acrediten tal situación. ----------

---Por ello la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---**APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho en concepto de capital e intereses al 02/06/2025 a favor de I. B. S.A. la suma de $166.126.015,69.----------

---**APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho los honorarios a cargo de la demandada y a favor de P. R. A. y S. M. A. con intereses al 02/06/2025 en la suma de $34.212.872,19, con más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsable inscripto.----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO **Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __20_ /2025 – SICA. Conste.---------**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA